

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1748

Negociado de Estadística

MIGRACIÓN
CIRCULAR

En el núm. 13 de este periódico oficial correspondiente al día 29 de enero último, se publicó la Real orden fecha 11 del mismo mes inserta en la Gaceta de Madrid del día 16, estableciendo la Estadística del movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en dicho número una circular dando instrucciones á los Alcaldes en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de enero, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.»

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe á los Municipios, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución, de lo contrario, deben tomar este acuerdo y remitirán certi-

ficación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden antes mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística, se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también al propio Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las células si éstos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, siempre que convenga practicarla.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Alcaldes y Ayuntamientos procurarán velarse de

cuantos medios dispongan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquéllas, entendiéndose que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.

Segovia 14 de septiembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1749

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Pesetas

Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	87
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'36
Litro de petróleo.....	96
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 15 de Septiembre de 1908.—
 El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.
 —El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial primero de A. M., Miguel Muro.

Núm. 1735

Alcaldía constitucional de Segovia
Subasta

En la sesión celebrada ayer por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones y la celebración de la subasta para el alumbrado público en el barrio de San Marcos y otros sitios de la población que no están servidos con luz eléctrica, del aceite común necesario para las linternas de mano del personal de Serenos y demás útiles y efectos precisos durante el año de 1909, bajo el tipo de 3.183'15 pesetas.

Lo que anuncio al público para conocimiento del vecindario, y con el fin de que durante el plazo de diez días, que determina el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, puedan presentar ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran formular contra el citado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia 12 de Septiembre de 1908.
 —José Rodríguez Fraile.

Núm. 1753

Alcaldía de Hontoria

La Corporación municipal de mi Presidencia tiene acordado que el día 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante una Comisión del Ayuntamiento, en pública subasta y por pujas á la llana, se rematen á venta libre todos los vinos y vinagres, aceites de todas clases, aguardientes de idem, carnes frescas y saladas, sal común y harinas de todas clases, á excepción las del trigo; bajo el tipo de 2 162 pesetas y 41 céntimos, para todo el año venidero 1909, adjudicándose al mejor postor.

El que tome parte en la subasta, consignará el 5 por 100 de las dichas pesetas, y el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, está de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Hontoria 12 de Septiembre de 1908.
 —El Alcalde, Victoriano Matesanz.

Núm. 1751

Alcaldía de Roda

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, la cual está dotada con cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Roda 14 de Septiembre de 1908.—
 El Alcalde, Juan Rubio.

Núm. 1747

Sección facultativa de Montes
Subastas

El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Sección, ha tenido á bien acordar que el día 20 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, se celebre en la Casa Ayuntamiento de Moral, la subasta del aprovechamiento de resinación de cinco mil pinos del monte de aquellos propios denominado «Piñones de Montevejo», con arreglo al pliego de condiciones de esta Sección y el de las económicas que dictará el Ayuntamiento y se hallarán de manifiesto durante las horas reglamentarias en esta oficina y en la Secretaría de aquella villa, siendo el tipo de tasación 3.250 pesetas.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 de dicho mes con las mismas condiciones y tasación, debiendo advertir que, por expresa disposición de la aprobatoria del plan forestal, el tiempo que durará el contrato será solamente el del próximo año forestal de 1908-909, y que dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, Secretario y una pareja de la Guardia civil del puesto de Carabias, á cuyo Jefe debe pedir la Alcaldía este servicio con la antelación debida, cual lo dispone el reglamento.

Segovia 12 de Septiembre de 1908.
—El Ayudante encargado de la Sección, Camilo Rodríguez.

Por el mismo acuerdo que el anterior, el Sr. Delegado de Hacienda ha tenido á bien disponer que en el día 20 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, se celebren en las Alcaldías que se citan las primeras subastas de los productos forestales que á continuación se detallan, tan solo por el año inmediato de 1908-909, según previene la Real orden aprobatoria del Plan.

En Chatún, la de 200 hectolitros, de piña albar del monte «Carrasamboal» por el tipo de tasación de 100 pesetas.

En Turrubuelo, la de caza del monte «Valladares» de su anejo Aldeanueva del Campanario, por la de 20 idem.

En Cilleruelo de San Mamés, la del mismo aprovechamiento de «El Montecillo» por la de 15 idem.

En Sequera de Fresno, la del mismo disfrute del monte «La Majada» por 10 idem.

En Cabezuela, la de pesca de los prados «Vega y tres más» por la de 100 idem.

En Aragoneses, la del mismo producto de los predios «Prado del Campo y cuatro más» por 10 idem.

En Valvieja, la de caza del monte «Las Praderas» por cinco idem.

ADVERTENCIAS:—Primera. Estas subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con la asistencia de los Regidores Síndicos, Secretarios

y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Segunda. Las condiciones para estas subastas son las mismas publicadas en los Boletines de 8 de Agosto de 1902, 9 de Septiembre de 1901 y 13 de Diciembre del mismo año, las de carácter económico que dictarán los respectivos Ayuntamientos y las reglas del pliego general de las facultativas insertas á continuación del Plan á que se refiere.

Tercera. Si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes con arreglo á las citadas condiciones.

Cuarta. Para acordar lo que proceda, es indispensable que en el mismo día remitan los Presidentes á esta Sección una copia certificada del acta de subasta.

Quinta. Todos los Alcaldes anunciarán estas subastas en sus pueblos y en los límites, según lo dispone el citado reglamento, cuidando de remitir antes á esta oficina el pliego de condiciones económicas y de reclamar directamente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, con la antelación debida, el servicio de las parejas que han de asistir á dichos actos, no dejando de celebrarse bajo ningún pretexto; pues de lo contrario incurrirán los Alcaldes en la pena que señala el artículo 30 de la citada disposición.

Segovia 12 de Septiembre de 1908.
—El Ayudante encargado de la Sección, Camilo Rodríguez.

Núm. 1740

Alcaldía de Marugán

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de ochenta y tres pesetas, diez céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por asistencia de nueve familias pobres y demás servicios que determinan las disposiciones vigentes de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos correspondientes en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Marugán 7 de Septiembre de 1908.
—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 1732

Alcaldías de Casla, Sigueruelo y Sigüero

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de estos pueblos (asociados para la constitución de partido y asistencia Médico-Quirúrgica;) y en su consecuencia los Ayuntamientos y Juntas municipales de los mismos han acordado proveerla con sujeción estricta á las reglas establecidas por el art. 92 de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 y Reglamento de 1891.

La dotación consiste en la cantidad de doscientas pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres en Casla, cuatro en Sigueruelo y seis en Sigüero, y casas de oficio que

ocurran en los tres pueblos asociados.

Los que de conformidad al citado art. 92 de la mencionada Instrucción se hallen en condiciones de obtener dicha plaza y quieran solicitarla, dirigirán sus solicitudes á estas Alcaldías en un solo documento, acompañadas del título profesional y demás necesarios, así como de los que no siéndolo puedan favorecerlos, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido que se tendrán muy en cuenta los informes profesionales y particulares que se reciban.

El agraciado queda en libertad para contratar sus servicios profesionales con los 340 vecinos pudientes que existen, de los que 150 corresponden á Casla, 70 á Sigueruelo y 120 á Sigüero. Estos pueblos (que lamentan muy mucho la ausencia del dimisionario) constituyen cada uno una sola agrupación sin barrios ni anejos, excepto Sigüero que tiene á corta distancia un caserío de siete vecinos, denominado «Aldealapeña»; distando dos kilómetros de Casla á Sigueruelo y otros dos de Sigueruelo á Sigüero, en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz.

No se admitirán aspirantes que no lo sean para los tres pueblos á la vez.

Casla 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde de Casla, Andrés Eras.—El Alcalde de Sigueruelo, Bernabé Mate-sanz.—El Alcalde de Sigüero, Braulio Gómez.

Núm. 1746

Alcaldía de Torreadrada

Por terminación de contrato con el que la viene desempeñando, se hallará vacante desde el día último del mes actual, la plaza de Profesor veterinario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cuarenta pesetas en concepto de titular, pagadas de los fondos del municipio; el agraciado puede contratar los servicios de su profesión con los vecinos que poseen yuntas de labor y otros ganados, cuyo número de aquellos asciende á ciento quince próximamente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torreadrada 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Núm. 1742

Alcaldía de Escalona

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en la sesión ordinaria que celebró el día cinco del actual, tiene acordado practicar un deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y abrevaderos que existen en este término, ajustado á las prescripciones contenidas en los artículos 72 al 86 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892; y con objeto de que la operación pueda tener efecto en la forma acordada, ejercitando además las atribuciones que la Corporación municipal me ha conferido en la sesión de referencia, cuya copia forma á la cabeza del expediente de deslinde, he acordado disponer:

Primero. Las operaciones de deslinde y amojonamiento darán principio

el día veintiséis de Octubre próximo á las diez de la mañana, por el sitio denominado «Cotera de Sauquillo», en la cañada que desde dicho sitio pasa por esta Villa á la cotera de Monzocillo, y sin interrupción continuarán todos los días laborables hasta terminarla.

Segundo. Asistirán á las operaciones la Comisión al efecto nombrada por el Ayuntamiento, el Visitador municipal de cañadas, dos peritos prácticos y el personal necesario para reseñar los mojones.

Tercero. Con el fin de que los dueños de fincas colindantes á las citadas vías y servidumbres puedan tener conocimiento y asistir si lo creen conveniente á las operaciones de deslinde, se hará público en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia, conforme lo dispone el art. 91 del repetido Reglamento; sirviendo los expresados anuncios de aviso y notificación en forma.

Cuarto. Los gastos que se ocasionen en la medida de las fincas siempre que haya necesidad de practicarla para desvanecer las dudas que pudieran ocurrir haciendo el deslinde, serán satisfechos por los dueños de las mismas, cuando de ella resulten intrusiones arbitrarias.

Escalona 12 de Septiembre de 1908.
—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 1739

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, con un déficit de 210 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de aseo	Precio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual	Total	
						Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	100 kigs.	210	050	22.000	110	110	210
Leñas de todas clases...	100 idem	210	050	20.000	100	100	210
Totales...				42.000			210

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1883, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Marugán 7 de Septiembre de 1908.
—El Alcalde, Marcelino González.